

Medellín, diciembre 26 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.803 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060431003	Diciembre 20	3	2024060431234	Diciembre 23	23
2024060431070	Diciembre 20	8	2024060431235	Diciembre 23	25
2024060431072	Diciembre 20	10	20240604312359	Diciembre 23	28
2024060431141	Diciembre 23	12	2024060431323	Diciembre 23	34
2024060431146	Diciembre 23	15	2024060431336	Diciembre 23	39
2024060431220	Diciembre 23	18			

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES:
"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS
DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL DE LAS
ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PRIMERA FASE."**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, por el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*". [Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 *Ibidem* señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".
Negrilla fuera de texto.

6. Que, siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que:

"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PRIMERA FASE."

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

7. Que, de igual forma, el artículo 6° de la referida Ley 489 de 1998, establece:

"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

8. Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, las entidades aporten toda su capacidad en el ámbito que les compete, de manera que los recursos aportados por el Departamento de Antioquia garanticen la materialización de las diferentes actividades de la realización de las Tablas de Retención Documental de las Estructuras Orgánicas de la Gobernación de Antioquia primera Fase, y por su parte, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA aportará toda su capacidad y experiencia en torno a la administración de recursos, de un lado, con su capacidad administrativa instalada y de otro, con su trayectoria en la administración de fondos especiales para este tipo de proyectos, relevando a la Secretaría de Suministros y Servicios de las obligaciones que se derivan de la ejecución presupuestal, en lo que refiere al manejo y administración de los recursos.

9. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "...**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."

10. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

11. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

12. Que el Departamento de Antioquia, por medio del Decreto N°202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. La Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "*Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental*".

13. Que el artículo 3 del mencionado decreto departamental establece: "*Finalidades de la función administrativa. La función administrativa de la Gobernación de Antioquia buscará la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la ley*". Y en el artículo 6 ibidem: "*Funciones y competencias generales. De conformidad con la Constitución Política,*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PRIMERA FASE."

especialmente con lo establecido en los artículos 286, 287 y 298, el Departamento de Antioquia es una entidad territorial con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio. El Departamento ejercerá las funciones administrativas dispuestas en el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 70, además de las de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".

14. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
15. Que el Departamento de Antioquia, consciente de su responsabilidad con las diferentes funciones que debe desarrollar, encuentra como una gran oportunidad la suscripción de un convenio interadministrativo, con el IDEA.
16. Que, tanto el IDEA como el Departamento de Antioquia cuentan con amplia trayectoria en la realización de las actividades que se derivan del presente convenio, teniendo la idoneidad necesaria para llevarlas a cabo, en tanto que las mismas se encuentran asociadas al cumplimiento de los fines constitucionales y legales que desarrollan ambas entidades. En este orden, es menester resaltar que las partes que pretenden celebrar el convenio interadministrativo son personas jurídicas de derecho público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, buscan la colaboración armónica para el cumplimiento de sus fines esenciales. Por tratarse de una Contratación Directa a través de la modalidad de Convenio Interadministrativo celebrado con otra Entidad pública, no se hace necesaria oferta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
17. Con la celebración del presente convenio el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA aportará toda su capacidad y experiencia en torno a la administración de recursos, de un lado, con su capacidad administrativa instalada y de otro, con su trayectoria en la administración de fondos especiales para este tipo de proyectos, relevando a la Secretaría de Suministros y Servicios (o el organismo que asuma sus funciones en la nueva estructura organizacional), de las obligaciones que se derivan de la ejecución presupuestal, en lo que refiere al manejo y administración de los recursos.
18. Que conforme con lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo de asociación entre ambas entidades, bajo el principio de cooperación y/o colaboración, enunciados en la Constitución y la ley.
19. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del IDEA, adicional a ello, el rol técnico verificó la idoneidad y concluyó que el IDEA, cuenta con la experiencia requerida para suscribir el convenio interadministrativo.
20. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del Convenio con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA con NIT 890.980.179-2, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
21. Que el objeto del convenio consiste en "Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo especial de recursos destinados a la realización de las Tablas de Retención Documental de las Estructuras Orgánicas de la Gobernación de Antioquia primera Fase.", con un plazo que será desde la suscripción del acta de inicio y desde la parametrización del inicio de ejecución en la plataforma Secop II, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PRIMERA FASE."

22. Para la celebración del presente convenio interadministrativo se cuenta con un presupuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$249.675.757) Exento de IVA, Discriminados de la siguiente manera:
- El Departamento de Antioquia aportará la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$237.786.436) Exento de IVA. Respaldo en el CDP Nro. 3500055136 del 18 de noviembre de 2024
 - El instituto para el Desarrollo de Antioquia — IDEA, se vincula aportando en especie el total de los costos de operación correspondiente a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$11.889.322) Equivalentes al 5.0% de los recursos administrados. Según certificado de aportes.
23. Que el presente convenio fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios del 22 de noviembre de 2024, y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 19 de diciembre de 2024.
24. Que los estudios y documentos previos del presente convenio interadministrativo podrán ser consultados en la calle 42B N° 52 106, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, piso 3 oficina 315.
25. Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", donde las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanza No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanza 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Suministros y Servicios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA 890.980.179-2, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanza No. 2020070002567 de 2020, modificado

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA PRIMERA FASE."

por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia y el IDEA, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo especial de recursos destinados a la realización de las Tablas de Retención Documental de las Estructuras Orgánicas de la Gobernación de Antioquia primera Fase", y CDP Nro. 3500055136 del 18 de noviembre de 2024 y un plazo que será desde la suscripción del acta de inicio y desde la parametrización del inicio de ejecución en la plataforma Secop II, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

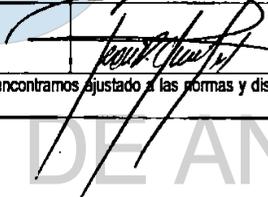
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yulenny Rentería Asprilla Profesional Contratista Secretaría de Suministros y Servicios		20/12/2024
Revisó y Aprobó:	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento Secretaría de Suministros y Servicios		Dic 20/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060431070
Fecha: 20/12/2024
Tipo: RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VICTORIA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 757 del 10/09/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 6 del 21/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VICTORIA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 757 del 10/09/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunes (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	19.12.24

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060431072

Fecha: 20/12/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR MARIA AUXILIADORA DEL
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR MARIA AUXILIADORA**, del municipio de **PUEBLORRICO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 099351 del 24/10/2013 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 23 del 10/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR MARIA AUXILIADORA**, del municipio de **PUEBLORRICO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 099351 del 24/10/2013 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		19.12.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ "LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS LOTE LLANOGRANDE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-16890, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE 615200200100100029800000000, LOTE LLANOGRANDE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-20747, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE 615200200100100028000000000, ENTREGA TÍTULO DE COMODATO EL COMODATARIO RECIBE AL MISMO TÍTULO PARTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SUR, VEREDA TRES PUERTAS, EL TRONCADERO, SECTOR LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, de acuerdo al Decreto Nro. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
2. Que el Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021, aclarado por el Decreto Departamental No. 2023070002606 de 2023, delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de Mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en tratándose de los contratos de comodato entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ "LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS LOTE LLANOGRANDE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-16890, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE 615200200100100029800000000, LOTE LLANOGRANDE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-20747, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE 615200200100100028000000000, ENTREGA TÍTULO DE COMODATO EL COMODATARIO RECIBE AL MISMO TÍTULO PARTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SUR, VEREDA TRES PUERTAS, EL TRONCADERO, SECTOR LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto".

5. Que, mediante oficio del 10 de diciembre de 2024, la señora Ana María Gómez Cadavid, actuando en calidad de Directora de la Escuela Contra la Drogadicción, solicitó a título de comodato la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 020-16890 y 020-20747 propiedad del Departamento de Antioquia.
6. Que actuando bajo los principios de colaboración armónica establecidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, que busca unir esfuerzos para el logro de los objetivos constitucionales y misionales, el Departamento de Antioquia, coopera con las demás entidades, en este caso con la Escuela Contra La Drogadicción, facilitando así su objeto, el cual se logra mediante la entrega a título de comodato de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 020-16890 y 020-20747 propiedad del Departamento de Antioquia.
7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para entregar a título de comodato a la escuela contra la drogadicción, los bienes inmuebles identificados LOTE LLANOGRANDE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-16890, identificado catastralmente 615200200100100029800000000, LOTE LLANOGRANDE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-20747, identificado catastralmente 615200200100100028000000000, entrega título de comodato el comodatario recibe al mismo título parte del bien inmueble ubicado en el Corregimiento Sur, Vereda Tres Puertas, El Troncadero, Sector Llano Grande del municipio de Rionegro. los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
8. Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP.
9. Que, en sesión del 13 de diciembre de 2024, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato a La Escuela Contra la Drogadicción los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 020-16890 y 020-20747 propiedad del Departamento, además, fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 13 de diciembre de 2024 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 19 de diciembre de 2024.
10. Por el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", donde las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO SERÁ "LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS LOTE LLANOGRANDE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-16890, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE 615200200100100029800000000, LOTE LLANOGRANDE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-20747, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE 615200200100100028000000000, ENTREGA TÍTULO DE COMODATO EL COMODATARIO RECIBE AL MISMO TÍTULO PARTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SUR, VEREDA TRES PUERTAS, EL TRONCADERO, SECTOR LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuyo objeto es "La Gobernación de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, propietario de los inmuebles identificados LOTE LLANOGRANDE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-16890, identificado catastralmente 615200200100100029800000000, LOTE LLANOGRANDE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-20747, identificado catastralmente 615200200100100028000000000, entrega título de comodato el comodatario recibe al mismo título parte del bien inmueble ubicado en el Corregimiento Sur, Vereda Tres Puertas, El Troncadero, Sector Llano Grande del municipio de Rionegro".

PARÁGRAFO. Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

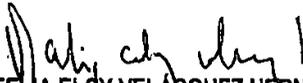
ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP.

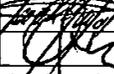
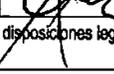
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Suministros y Servicios

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Elaboró:	María Camila Yepes Cano / Profesional contratista/ Secretaria de Suministros y Servicios		20-12-24
Revisó:	León David Quintero Restrepo/Director Abastecimiento		Dic 20/2024
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri/Director Bienes y Seguros		Dic 20/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA, VEHÍCULO DE PLACAS ODR332, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
- 2) Que, por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
- 3) Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- 4) Que, Daniel Alberto Salas Gallego actuando en calidad de Alcalde del municipio de Abriaquí Antioquia, solicitó la entrega en comodato del vehículo identificado con la placa ODR332 propiedad del Departamento de Antioquia.
- 5) Que, tratándose de los contratos de comodato entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- 6) Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a Título de comodato al Municipio de Abriaquí, Antioquia vehículo automotor de placa ODR332, propiedad del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, VEHÍCULO DE PLACAS ODR332, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

- 7) Que, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos con el objeto de "entregar a título de comodato el vehículo identificado con la placa ODR332, propiedad del Departamento de Antioquia", los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
- 8) Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual se encuentra depreciado en cero pesos moneda legal (\$0).
- 9) Que, en sesión del Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2024 según acta No. 16, recomendó entregar a título de comodato a municipio de Abriaquí Antioquia, el vehículo de placa ODR332. La duración del contrato será por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 10) Que, en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 13 de diciembre de 2024 según Acta No. 108 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 19 de diciembre de 2024.
- 11) Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", donde las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a municipio de Abriaquí Antioquia, vehículo automotor de placa ODR332 propiedad del Departamento de Antioquia".

PARÁGRAFO. Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA, VEHÍCULO DE PLACAS ODR332, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual se encuentra depreciado en cero pesos moneda legal (\$0).

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia ELCY Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Claudia Patricia Mesa González / P.U. / Dirección de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	20/12/24
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	20/12/24
Aprobó	León David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / SSS	<i>[Firma]</i>	Dic 20/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 2024060419283 DEL 15/10/2024, 2024060420298 DEL 18/10/2024, 2024060421293 DEL 25/10/2024, 2024060424161 DEL 30/10/2024, 2024060424868 DEL 06/11/2024, 2024060425050 DEL 07/11/2024, 2024060425394 DEL 08/11/2024, 2024060426094 DEL 15/11/2024, 2024060426321 DEL 18/11/2024, 2024060426955 DEL 20/11/2024 Y 2024060427367 DEL 22/11/2024 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

GOBIERNO DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" (Subrayas propias)
2. Que el artículo 44° Ibidem señala:

YH

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

7. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, mediante las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024, asignó y transfirió recursos con destinación específica en las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de 220 Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”.

8. Que el párrafo cinco del artículo primero y el artículo tercero de las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024 establecieron como plazo para contratar y ejecutar las obras hasta el 31 de diciembre de 2024.

9. Que durante la contratación y ejecución de las obras que fueron avaladas en los proyectos presentados por las Instituciones Educativas en el marco de la convocatoria “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”, se ha presentado una serie de inconvenientes, tales como: la ola invernal, desbordamiento del río Atrato, erupción del volcán ubicado en el corregimiento Mulatos del Distrito de Turbo, cierres viales, alteraciones de orden público, y que de las 220 Instituciones Educativas beneficiadas, 121 se encuentran ubicadas en zonas de difícil acceso lo cual ha generado retrasos en la adquisición de los

materiales y que los rectores se deban desplazar a otros municipios en busca de mejores ofertas.

10. Que por lo anterior, mediante oficio con radicado N° 2024020062088 del veinte (20) de diciembre de 2024, la Dirección de Infraestructura Física y Dirección Financiera solicitó ampliar el plazo de ejecución descrito en las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024, hasta el 31 de marzo de 2025 con el fin de contratar y ejecutar las actividades descritas en dichos actos administrativos:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo cinco del artículo primero y el artículo tercero de las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO 5°: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de marzo de 2025 para contratar y ejecutar las obras; en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente:

(...)

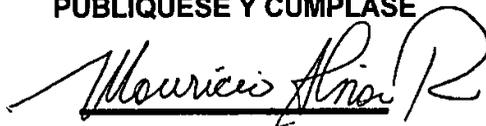
ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: *Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de marzo de 2025 para contratar y ejecutar las obras."*

ARTÍCULO SEGUNDO: La demás disposiciones de las Resoluciones N° 2024060419283 del 15/10/2024, 2024060420298 del 18/10/2024, 2024060421293 del 25/10/2024, 2024060424161 del 30/10/2024, 2024060424868 del 06/11/2024, 2024060425050 del 07/11/2024, 2024060425394 del 08/11/2024, 2024060426094 del 15/11/2024, 2024060426321 del 18/11/2024, 2024060426955 del 20/11/2024 y 2024060427367 del 22/11/2024 que no hayan sido objeto de modificación conservan su vigencia en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

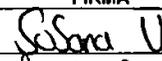
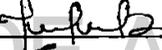
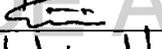
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Susana Velásquez Guerra – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		20-12-24
Revisó	María Liliانا Mendieta – Directora de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		20/12/24
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo – Director Financiero – Secretaría de Educación		20/12/24
Revisó:	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa		20/12/24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate – Subsecretario Administrativo – Secretaría de Educación		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243504 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de CAUCASIA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Environmental Ingenieros Consultores S.A. - Eninco S.A..

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de CAUCASIA, en la zona URBANA,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luegó, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

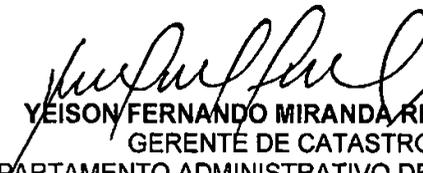
Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio CAUCASIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado,



independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243548 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de PUERTO TRIUNFO. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral INCACIF LTDA S.A.S..

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de PUERTO TRIUNFO, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas



complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio PUERTO TRIUNFO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Yeison Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales, ejecuta sin situación de fondos los recursos distribuidos y asignados en el artículo 4 de la Resolución 1769 del 18 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y autorizados para giro, con base a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 de la citada Resolución; los cuales fueron incorporados al presupuesto del departamento mediante Decreto 2024070004462 del 17 de octubre de 2024 y girados por la ADRES a los prestadores de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, según numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 1769 de 2024".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social en salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, el cual fue regulado a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado mediante el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, establece que a las entidades territoriales les compete "Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente."

Que en el Departamento de Antioquia las atenciones de urgencia de la población migrante se han prestado no solo por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, sino también por parte de las IPS privadas, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la precitada Ley que establece que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa (...)"

Que para financiar las atenciones de urgencia que se brindan a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, creó una fuente de recursos complementaria, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales.

Que para consolidar y monitorear el comportamiento de la facturación que radican las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS habilitadas en el Registro Especial de Prestadores — REPS, públicas, privadas y mixtas a las entidades territoriales departamentales y distritales, por concepto de atención de urgencias a la población migrante no afiliada que sirva de soporte para la asignación de recursos por parte de la Nación; el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 220 del 15 de febrero de 2024, modificada por la Resolución 1058 del 19 de junio de 2024; con el fin de que los departamentos y distritos reporten la información sobre la facturación que los prestadores de servicios de salud, públicos, privados y mixtos radican por concepto de la atención de urgencias de la población migrante no afiliada.

Que con base en la Resolución 220 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró proyecto de Resolución por medio de la cual se asignarían recursos a los departamentos y distritos certificados en salud destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular, y se establecería las condiciones para el giro de los recursos a la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Para lo anterior, el

Ministerio de Salud publicó el proyecto de resolución en su sitio web <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm-ProyectosRes.aspx> en el cual *“De acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, en este espacio encontrará la publicación de los diferentes proyectos de regulación, los cuales se encontrarán disponibles para sus comentarios, por el término que en cada publicación se establezca”*.

Que de acuerdo el proyecto de Resolución antes mencionado y a los criterios de distribución definidos en el artículo 3 de dicho proyecto, la asignación de recursos para el departamento de Antioquia era de \$2.852.137.335,00, con base en el reporte de información de que trata la Resolución 220 de 2024 modificada por la Resolución 1058 de 2024, con corte al 30 de junio de 2024.

Que teniendo en cuenta que el departamento de Antioquia realiza actualización constante de los pagos a la red de prestadores de servicios de salud para las atenciones a su cargo de la población migrante sin afiliación en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1438 de 2011 que determina plazos perentorios para la radicación, auditoría, conciliación y reconocimiento para pago de la facturación por prestación de servicios de salud, el 03 de septiembre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia realizó observaciones en el formulario de discusión del proyecto de resolución dispuesto por el Ministerio de Salud en su página web y el 06 de septiembre de 2024 remitió oficio con radicado interno No. 2024030420877 dirigido al Viceministro de Salud donde se informaba que de acuerdo a la dinámica de pagos de la entidad territorial antes mencionada, la deuda del departamento de Antioquia era de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.886.233), detallada en el siguiente cuadro:

Nit IPS	Nombre de la IPS	Valor pendiente de pago
812005522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	4.657.525
900038926	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.S	5.017.165
900390423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA	308.700
900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	5.902.843
Total		15.886.233

Que, de acuerdo a las novedades presentadas frente al proyecto de resolución por parte de las entidades territoriales de Distrito Capital, el departamento de Boyacá, el distrito de Barranquilla y el departamento de Antioquia, el 18 de septiembre de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social de Antioquia expidió la Resolución 1769 *“Por medio de la cual se asignan recursos a los departamentos y distritos certificados en salud, destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular, y se establecen las condiciones para el giro de los recursos a la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”*; asignándole al departamento de Antioquia la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.886.233), según los criterios de distribución y asignación de recursos definidos en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la precitada resolución.

Que según el anexo de la Resolución 1769 de 2024, las IPS del departamento de Antioquia beneficiarias del giro de los recursos asignados a los departamentos y distritos para la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante no asegurada, se relacionan en el siguiente cuadro:

Nit IPS	Nombre de la IPS	Valor pendiente de pago
812005522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	4.657.525
900038926	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.S	5.017.165
900390423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA	308.700
900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	5.902.843
Total		15.886.233

Que los recursos asignados, serán destinados exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, reconocida y pendiente de pago de las IPS públicas, privadas y mixtas, informada por las entidades territoriales a este Ministerio, en el marco de la Resolución 220 de 2024 modificada por la Resolución 1058 de 2024, sin incluir el reconocimiento de intereses de mora.

Que para proceder con la formalización de los recursos asignados por el Ministerio de Salud a las IPS que hacen parte de la presente Resolución fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP 3300030938 del 18/12/2024 por valor de \$15.886.233 y los Registros Presupuestales-RPC así:

- RPC 4300045659 por valor de \$5.017.165 para la IPS Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A.S. del 19/12/2024.
- RPC 4300045660 por valor de \$308.700 para la IPS Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S. del 19/12/2024.
- RPC 4300045661 por valor de \$4.657.525 para la Fundación Amigos de la Salud del 19/12/2024.
- RPC 4300045662 por valor de \$5.902.843 para la IPS Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín del 19/12/2024.

Que los recursos asignados mediante la Resolución 1769 de 2024, serán girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud —IPS, en nombre de las entidades territoriales, a la cuenta registrada ante dicha entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

Que el artículo 8 de la Resolución 1769 establece: *“Artículo 7. Responsabilidades de los departamentos y distritos certificados en salud. Los departamentos y distritos señalados en el artículo 4°, además de lo establecido en los artículos precedentes, tendrán a su cargo”*.

1. Incorporar (sin situación de fondos) los recursos asignados en el presupuesto de la entidad y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio el soporte correspondiente.
2. Ejecutar los recursos asignados y girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos.
3. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
4. Efectuar la actualización de información de las facturas pagadas con cargo a los recursos de la presente resolución, en el reporte de información de la Resolución 220 de 2024, modificada por la Resolución 1058 de 2024.
5. Informar a las IPS el número de la factura y el valor aplicado con cargo al giro realizado por la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitida por la ADRES, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 10 del presente acto administrativo, remitiendo copia a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 9 de dicha resolución también establece como responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que *“Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán registrar en sus estados contables y financieros el valor del giro recibido, con base en la información suministrada por las entidades territoriales y lo publicado por la ADRES, dentro del mes siguiente al reporte realizado por la entidad territorial de la facturación a la cual se le debe aplicar el giro”*.

Que como responsabilidades de la ADRES, el artículo 10, precisa ésta tendrá a su cargo:

Adal
abc

1. Realizar el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, públicas, privadas y mixtas, en nombre de las entidades territoriales, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la expedición de la presente resolución.
2. Publicar en su página web los giros efectuados, identificando la IPS y entidad territorial a la cual corresponde el pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del giro realizado.
3. Comunicar a cada departamento y distrito, los giros efectuados a las IPS relacionadas en el Anexo del presente acto administrativo, indicando el NIT, nombre de la IPS, valor girado, fecha de giro y cuenta bancaria destinataria del giro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al giro de los recursos, remitiendo copia a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia verificó en el sitio <https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro/identifica-tu-giro> de la ADRES el giro realizado a los prestadores de servicios de salud y confirmó la recepción del recurso por parte de cada institución beneficiaria del dicho giro.

Teniendo en cuenta lo anterior,



ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar sin situación de fondos, los recursos asignados y autorizados para giro por el Ministerio de Salud y Protección Social a la red de prestadores de servicios de salud mediante Resolución 1769 del 18 de septiembre de 2024, por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.886.233), según la siguiente distribución:

Nit IPS	Nombre de la IPS	Valor pendiente de pago
812005522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	4.657.525
900038926	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.S	5.017.165
900390423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA	308.700
900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	5.902.843
Total		15.886.233

La ejecución de los recursos mencionados, se hará de acuerdo a las facturas incluidas en los avales para pago y/o certificados de auditoría que se relacionan a continuación:

Nit IPS	Nombre de la IPS	Aval y/o certificado	Número de factura	Valor pendiente de pago
812005522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	05-2024	CFAS196210	4.657.525
Total FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD				4.657.525
900038926	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.S	08-2024	PRO14889	64.350
			PRO15640	874.372
			PRO16774	85.950
			PRO17256	64.350
		09-2024	PRO15639	1.455.371
		10-2024	PRO17758	2.344.072
			PRO17828	64.350
Total PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.S				5.017.165
900390423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA	03-2024	FSE326021	308.700
Total PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA				308.700

900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	02A - 2020	245634	50.369
			248043	56.112
		03A - 2020	282266	50.369
			282388	50.369
			282575	100.738
			282746	50.369
			282849	100.738
			283069	5.743
			284275	100.738
		04A - 2020	283538	50.369
			284837	50.369
			284914	100.738
			283273	100.738
			284105	100.738
			284451	188.169
			284696	50.369
		05A - 2020	284757	50.369
			285247	100.738
			285553	50.369
			286098	342.915
		04A - 2022	286745	100.738
			286979	2.831.525
			335233	32.918
		06A - 2022	340211	75.000
			338825	1.111.236
		Total CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN		
Total				15.886.233

Parágrafo: para la formalización de la ejecución de los recursos sin situación de fondos, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP 3300030938 del 18/12/2024 por valor de \$15.886.233 y los Registros Presupuestales-RPC así:

- RPC 4300045659 por valor de \$5.017.165 para la IPS Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A.S. del 19/12/2024
- RPC 4300045660 por valor de \$308.700 para la IPS Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S del 19/12/2024.
- RPC 4300045661 por valor de \$4.657.525 para la Fundación Amigos de la Salud del 19/12/2024.
- RPC 4300045662 por valor de \$5.902.843 para la IPS Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín del 19/12/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a las IPS el número y el valor de cada factura a las cuales se les debe aplicar el pago realizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del giro por parte de ADRES a las IPS, en su página web.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS para que registren en sus estados contables y financieros el valor del giro recibido, con base en la información suministrada por el Departamento y lo publicado por la ADRES, dentro del mes siguiente al reporte realizado por la entidad territorial de la facturación a la cual se le debe aplicar el giro.

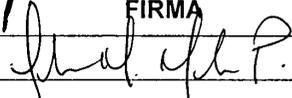
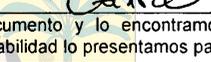
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Margarita Martínez Pérez Profesional Universitario		19-12-24
Aprobó:	Juan David Berrío Vargas Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		19-12-24
Aprobó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Director Administrativo y Financiero		23-12-24
Revisó	Carolina Chavarría Romero Director de Asuntos Legales - Salud M.D.O.		20-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060431323

Fecha: 23/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES:
"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS
DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO PATOLÓGICO,
VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL, COMPORTAMIENTO ANTE RIESGO SÍSMICO, ANÁLISIS
DE ELEMENTOS FINITOS O SIMILARES, DE LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO
ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EDIFICIO DE LA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA"**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, por el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". [Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 *Ibidem* señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".
Negrilla fuera de texto.
6. Que, siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que:

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO PATOLÓGICO, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL, COMPORTAMIENTO ANTE RIESGO SÍSMICO, ANÁLISIS DE ELEMENTOS FINITOS O SIMILARES, DE LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA"

"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

7. Que, de igual forma, el artículo 6° de la referida Ley 489 de 1998, establece:

"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

8. Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, las entidades aporten toda su capacidad en el ámbito que les compete, de manera que los recursos aportados por el Departamento de Antioquia garanticen la materialización de las diferentes actividades de la realización del diagnóstico, estudio patológico, vulnerabilidad estructural, comportamiento ante riesgo sísmico, análisis de elementos finitos o similares, de la edificación del Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Edificio de la Gobernación de Antioquia, en el Municipio de Medellín - Antioquia., y por su parte, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA aportará toda su capacidad y experiencia en torno a la administración de recursos, de un lado, con su capacidad administrativa instalada y de otro, con su trayectoria en la administración de fondos especiales para este tipo de proyectos, relevando a la Secretaría de Suministros y Servicios de las obligaciones que se derivan de la ejecución presupuestal, en lo que refiere al manejo y administración de los recursos.

9. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "...**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."

10. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

11. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

12. Que el Departamento de Antioquia, por medio del Decreto N°202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. La Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental".

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO PATOLÓGICO, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL, COMPORTAMIENTO ANTE RIESGO SÍSMICO, ANÁLISIS DE ELEMENTOS FINITOS O SIMILARES, DE LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA"

13. Que el artículo 3 del mencionado decreto departamental establece: *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa de la Gobernación de Antioquia buscará la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la ley".* Y en el artículo 6 ibidem: *"Funciones y competencias generales. De conformidad con la Constitución Política, especialmente con lo establecido en los artículos 286, 287 y 298, el Departamento de Antioquia es una entidad territorial con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio. El Departamento ejercerá las funciones administrativas dispuestas en el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 70, además de las de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".*
14. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaria de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
15. Que el Departamento de Antioquia, consciente de su responsabilidad con las diferentes funciones que debe desarrollar, encuentra como una gran oportunidad la suscripción de un convenio interadministrativo, con el IDEA.
16. Que, tanto el IDEA como el Departamento de Antioquia cuentan con amplia trayectoria en la realización de las actividades que se derivan del presente convenio, teniendo la idoneidad necesaria para llevarlas a cabo, en tanto que las mismas se encuentran asociadas al cumplimiento de los fines constitucionales y legales que desarrollan ambas entidades. En este orden, es menester resaltar que las partes que pretenden celebrar el convenio interadministrativo son personas jurídicas de derecho público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, buscan la colaboración armónica para el cumplimiento de sus fines esenciales. Por tratarse de una Contratación Directa a través de la modalidad de Convenio Interadministrativo celebrado con otra Entidad pública, no se hace necesaria oferta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
17. Con la celebración del presente convenio el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA aportará toda su capacidad y experiencia en torno a la administración de recursos, de un lado, con su capacidad administrativa instalada y de otro, con su trayectoria en la administración de fondos especiales para este tipo de proyectos, relevando a la Secretaria de Suministros y Servicios (o el organismo que asuma sus funciones en la nueva estructura organizacional), de las obligaciones que se derivan de la ejecución presupuestal, en lo que refiere al manejo y administración de los recursos.
18. Que conforme con lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo de asociación entre ambas entidades, bajo el principio de cooperación y/o colaboración, enunciados en la Constitución y la ley.
19. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del IDEA, adicional a ello, el rol técnico verificó la idoneidad y concluyó que el IDEA, cuenta con la experiencia requerida para suscribir el convenio interadministrativo.
20. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del Convenio con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA con NIT 890.980.179-2, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO PATOLÓGICO, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL, COMPORTAMIENTO ANTE RIESGO SÍSMICO, ANÁLISIS DE ELEMENTOS FINITOS O SIMILARES, DE LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA, EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA"

21. Que el objeto del convenio consiste en "Aunar esfuerzos para la constitución de un Fondo Especial de recursos destinados a la realización del diagnóstico, estudio patológico, vulnerabilidad estructural, comportamiento ante riesgo sísmico, análisis de elementos finitos o similares, de la edificación del Centro Administrativo Departamental José María Córdova, Edificio de la Gobernación de Antioquia, en el Municipio de Medellín - Antioquia.", con un plazo que será desde la suscripción del acta de inicio y desde la parametrización del inicio de ejecución en la plataforma Secop II, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
22. Para la celebración del presente convenio interadministrativo se cuenta con un presupuesto de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$1.644.125.210) exento de IVA. Este monto compone a:
- MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.565.833.533) exento de IVA aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Suministros y Servicios, para ser administrados en el Fondo Especial constituido, según CDP Nro. 3500055201 de 2024
 - SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$78.291.677) aportados en especie por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), correspondientes a los costos de operación del Fondo Especial, según certificado de aportes.
23. Que el presente convenio fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios del 13 de diciembre de 2024, y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 23 de diciembre de 2024.
24. Que los estudios y documentos previos del presente convenio interadministrativo podrán ser consultados en la calle 42B N° 52 106, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, piso 3 oficina 315.
25. Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", donde las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanza No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanza No. 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Suministros y Servicios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA 890.980.179-2, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, ESTUDIO PATOLÓGICO, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL, COMPORTAMIENTO ANTE RIESGO SÍSMICO, ANÁLISIS DE ELEMENTOS FINITOS O SIMILARES, DE LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA"

disposiciones", las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia y el IDEA, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la constitución de un Fondo Especial de recursos destinados a la realización del diagnóstico, estudio patológico, vulnerabilidad estructural, comportamiento ante riesgo sísmico, análisis de elementos finitos o similares, de la edificación del Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, Edificio de la Gobernación de Antioquia, en el Municipio de Medellín - Antioquia.", y CDP Nro. 3500055201 de 2024, y un plazo que será desde la suscripción del acta de inicio y desde la parametrización del inicio de ejecución en la plataforma Secop II, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia elcy velásquez hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yulenny Rentería Asprilla Profesional Contratista Secretaría de Suministros y Servicios	<i>Yulenny Rentería</i>	23/12/2024
Revisó y Aprobó:	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento Secretaría de Suministros y Servicios	<i>León David Quintero Restrepo</i>	23/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243513 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de LA CEJA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Geografía Satelital - Geosat S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de LA CEJA, en la zona URBANA,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio LA CEJA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*